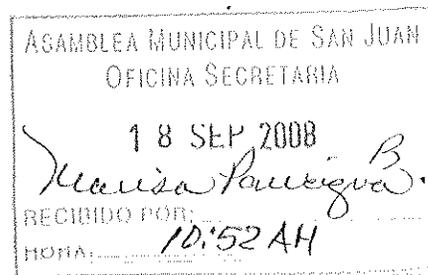


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 005
SERIE 2007-2008



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE, CON RELACIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA EXPOSICIÓN DE ARTE, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA GALERÍA PETRUS UBICADA EN LA CALLE HOARE #726, ESQUINA LAS PALMAS, SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día, 17 de julio de 2008, se estará llevando a cabo la segunda exposición de arte de Antonio Martorell: *Las Plenas de Martorell*. La misma, tendrá lugar en la Galería Petrus, localizada en la Calle Hoare #726, esquina Las Palmas de 6:00 p.m. a 11:00 p.m.

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el 17 de julio de 2008, en la Galería Petrus, ubicada en la calle Hoare, esquina Las Palmas en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de ruidos innecesarios.

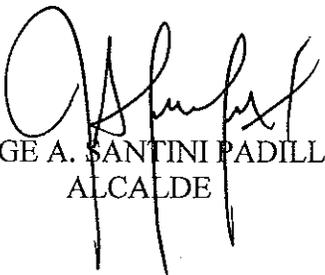
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 6:00 p.m. a 11:00 p.m., el día 17 de julio de 2008, en la Galería Petrus en Santurce.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 17 de julio de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE